

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 06 de abril del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 67 - 24 Páginas

Directriz

Nº 034-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1, 98 y 99 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica y 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I.—Que el artículo 148 del Código de Trabajo concede feriado los días jueves y viernes santos, que para este año se dispuso en los días 9 y 10 de abril del 2009.

II.—Que muchos (as) funcionarios y funcionarias públicos (as) tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellos y para la Administración.

III.—Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del período de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

IV.—Que con ocasión de esa celebración y con el objeto de que los funcionarios públicos dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia es oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 6, 7 y 8 de abril del 2009. **Por tanto,**

Se emiten las siguientes instrucciones, dirigidas a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas:

1. Autorizar la concesión a título de vacaciones a los servidores públicos, los días 6, 7 y 8 de abril del 2009.

2. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.
3. Rige a partir del 6 de abril del 2009.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(O. C. N° 93154-Trabajo).—(Solicitud N° 7528).—C-26270.—(D034-28766).